

# *Recomendaciones*

**de las**

**Conferencias de las Comisiones Regionales de la OIE  
organizadas desde el 1° de junio de 2000**

**ratificadas por el Comité Internacional de la OIE  
el 30 de mayo de 2001**

**19ª Conferencia  
de la  
Comisión Regional de la OIE para Europa**  
Jerusalén (Israel), 19-22 de septiembre de 2000

---

- Recomendación nº 1: Medidas de control y clasificación de la enfermedad vesicular porcina
- Recomendación nº 2: Limitar la incidencia de las enfermedades para optimizar la producción ganadera
- Recomendación nº 3: Clasificación de las enfermedades de los animales por la OIE
- Recomendación nº 4: Tercer Plan Estratégico de la OIE 2001-2005

Recomendación n° 1

**Medidas de control y clasificación de la enfermedad vesicular porcina**

CONSIDERANDO QUE

La enfermedad vesicular porcina es, por lo general, una enfermedad leve, pero insidiosa, con signos clínicos que no se diferencian de los de la fiebre aftosa,

La similitud entre la fiebre aftosa, la enfermedad vesicular porcina y la estomatitis vesicular motivó la clasificación de estas dos últimas enfermedades en la Lista A de la OIE,

La mayoría de los Países Miembros de la Comisión Regional de la OIE para Europa consideran prematuro el cambio de categoría de la enfermedad vesicular porcina,

El virus de la enfermedad vesicular porcina resiste a numerosos factores físicos y químicos, y puede sobrevivir mucho tiempo en el medio ambiente, lo cual dificulta la erradicación de la enfermedad,

Las pruebas de diagnóstico elaboradas y validadas estos últimos años permiten un diagnóstico diferencial, rápido y fiable, de la enfermedad vesicular porcina y la fiebre aftosa, y que los reactivos necesarios para esas pruebas se encuentran en varios laboratorios europeos, principalmente en los Laboratorios de Referencia de la OIE y los de la Unión Europea,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA EUROPA

RECOMIENDA QUE

1. Se revise el Capítulo 2.1.3 sobre la enfermedad vesicular porcina que figura actualmente en el *Código Zoosanitario Internacional* para tener en cuenta los progresos realizados en el diagnóstico de esta enfermedad, los datos más recientes sobre su patogenia y su epidemiología, y el principio de regionalización.
2. Se reconsidere la clasificación actual de la enfermedad vesicular porcina a la vista de los resultados de la revisión de los principios de clasificación de las enfermedades de los animales y teniendo en cuenta la existencia de medios de diagnóstico que permiten diferenciar las enfermedades vesiculares.
3. Los Países Miembros de la OIE se aseguren de que los ganaderos y veterinarios estén debidamente informados, para que todas las enfermedades vesiculares sean declaradas y se efectúen sin demora las pruebas de diagnóstico diferencial.
4. Los Países Miembros de la OIE instauren una vigilancia clínica y serológica de la enfermedad vesicular porcina que incluya las técnicas de laboratorio más recientes.
5. La Comisión de Normas de la OIE revise el Capítulo 2.1.3 del *Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines* sobre la enfermedad vesicular porcina para tener en cuenta los progresos en la elaboración de pruebas de diagnóstico, especialmente la prueba de inmunocaptura-reacción en cadena de la polimerasa.

6. Se fomenten investigaciones suplementarias sobre desinfectantes eficaces y fáciles de aplicar, y sobre los factores de virulencia del virus.
- 

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para Europa el 22 de septiembre de 2000  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)

Recomendación n° 2

**Limitar la incidencia de las enfermedades para optimizar la producción ganadera**

CONSIDERANDO QUE

Las actividades que desarrollan los Países Miembros de la OIE en relación con enfermedades enzoóticas que no figuran en las listas de la OIE son considerables y que existe ya información sobre la frecuencia de esas enfermedades,

Algunos Países Miembros han establecido programas oficiales, supervisados o aprobados por sus administraciones públicas, para el control de enfermedades que no figuran en las listas de la OIE,

La aparición y el control de enfermedades que no figuran en las listas de la OIE, incluidas las zoonosis, pueden crear problemas de salud pública y/o de bienestar animal,

La frecuencia de enfermedades enzoóticas que no figuran en las listas de la OIE y los riesgos asociados a la introducción de las mismas en países importadores pueden ser importantes para el comercio y el análisis de riesgos asociados a los intercambios comerciales,

Los datos económicos que existen y se utilizan son escasos, a pesar de lo importantes que son para evaluar la eficacia de los programas de control de enfermedades enzoóticas que no figuran en las listas de la OIE,

Existen diferencias regionales notables entre el tipo de enfermedades que se tienen en cuenta y el grado y tipo de intervención de los Servicios Veterinarios nacionales,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA EUROPA

RECOMIENDA QUE

1. Se insista en la utilización de métodos cuantitativos de planificación y evaluación de los programas de control de las enfermedades animales en los Países Miembros.
2. La OIE facilite la recopilación de datos y la realización de análisis en sus Países Miembros para la evaluación de los programas de control.
3. Los Servicios Veterinarios de los Países Miembros de la OIE trabajen en estrecha colaboración con el sector ganadero, y en sus marcos legales respectivos, para limitar la incidencia de las enfermedades y optimizar la producción ganadera.
4. Se aliente a los Países Miembros de la OIE a intercambiar información sobre los métodos de diagnóstico, la definición de casos, la aparición de enfermedades y las intervenciones para limitar la incidencia de las enfermedades y optimizar la producción ganadera.

5. La OIE ayude a sus Países Miembros a intercambiar información aceptando informes voluntarios sobre la aparición de enfermedades enzoóticas que no figuran en las listas de la OIE.
  6. La OIE informe a sus Países Miembros sobre las formas oficiales de colaboración entre los Servicios Veterinarios y el sector ganadero.
- 

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para Europa el 22 de septiembre de 2000  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)

Recomendación n° 3

**Clasificación de las enfermedades de los animales por la OIE**

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos principales de la OIE es recopilar y difundir datos sobre la aparición de enfermedades de los animales en el mundo, incluidas las de los animales acuáticos, y sobre los medios para combatirlas,

Que la clasificación actual de las enfermedades de los animales en las listas A y B de la OIE no ha sido revisada desde hace tiempo y presenta por consiguiente ciertas incoherencias,

La necesidad de subrayar la velocidad a la que se propagan las enfermedades y de asociar ese dato a los procedimientos de declaración,

Que la clasificación actual de las enfermedades de los animales por la OIE, incluidas las de los animales acuáticos, debería ser más flexible y facilitar la inclusión de enfermedades emergentes que tienen una importancia epidemiológica considerable,

La necesidad de tener en cuenta la importancia cada vez mayor de las consecuencias zoonóticas que pueden tener muchas enfermedades animales,

La necesidad de aclarar y perfeccionar las declaraciones de los focos de enfermedades por los Países Miembros de la OIE,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA EUROPA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE prevea la sustitución de la clasificación actual de las enfermedades de los animales, incluidas las de los animales acuáticos, por una clasificación de las enfermedades en una lista única pero con dos categorías nuevas, y lo considere como un objetivo a largo plazo basado en una revisión que ha de llevar a cabo un grupo de expertos competentes:
  - enfermedades de los animales que exigen una declaración inmediata (plazo de 24 horas) por su tendencia a propagarse rápidamente;
  - enfermedades de los animales que exigen una declaración periódica, por lo menos anual, o más frecuente si es preciso (véase el punto 4 siguiente).
2. A plazo más corto, la OIE actualice y revise los capítulos del *Código Zoosanitario Internacional* y del *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* relativos a las enfermedades inscritas en las listas, de conformidad con las pautas indicadas en el punto 1 anterior.
3. Las definiciones de los focos, la cuarentena y el aislamiento sean revisadas con arreglo a este contexto y los focos de enfermedad sean numerados por series anuales.

4. La OIE aclare a sus Países Miembros el objetivo esencial de una lista de enfermedades animales basada en la obligación de declaración, que es ofrecer una información rápida y de calidad.
  5. Los Países Miembros declaren en un plazo de 24 horas el primer foco de una enfermedad inscrita en las listas de la OIE o de una enfermedad emergente en un país o una parte de un país (en el contexto de regionalización de una enfermedad determinada) hasta entonces libre de ella.
  6. La OIE siga desarrollando y completando su base de datos sobre las enfermedades y facilite a sus Países Miembros el acceso a la misma para permitirles adquirir datos actualizados y de calidad sobre la situación zoonositaria mundial.
- 

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para Europa el 22 de septiembre de 2000  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



Recomendación n° 4

**Tercer Plan Estratégico de la OIE 2001-2005**

CONSIDERANDO

Que durante la 68ª Sesión General del Comité Internacional se abreviaron las discusiones técnicas sobre el Tercer Plan Estratégico por falta de tiempo y que algunas Delegaciones que deseaban hacer comentarios no pudieron hacerlos,

Que el Comité Internacional no adoptó ninguna Resolución sobre el Tercer Plan Estratégico de la OIE durante la 68ª Sesión General,

Que, según el deseo expresado por algunas Delegaciones durante dicha Sesión General, es importante consultar formalmente a las Comisiones Regionales sobre la actualización del Plan Estratégico,

La importancia de este Plan para las acciones futuras de la OIE así como para su función y su porvenir en el contexto internacional,

Que el reconocimiento de las situaciones zoonosológicas por la OIE, a partir de las condiciones determinadas por la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, es esencial,

Que la función de la OIE en el marco de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio es esencial y que la OIE debe desempeñar correctamente las misiones que se le han asignado en este ámbito para no poner en tela de juicio esa función,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA EUROPA

RECOMIENDA QUE

1. El Director General de la OIE proponga un procedimiento que permita actualizar periódicamente el Tercer Plan Estratégico de la OIE.
2. El Director General solicite oficialmente, con ese fin, las propuestas de los Presidentes de las cinco Comisiones Regionales de la OIE.
3. Los comentarios formulados por los Delegados durante la 19ª Conferencia de la Comisión Regional de la OIE para Europa sean analizados y tomados en cuenta en el Programa de Trabajo que debe preparar el Director General a partir de las orientaciones generales del Tercer Plan Estratégico, para la presentación de dicho Programa en la 69ª Sesión General del Comité Internacional.
4. La propuesta formulada en el Plan Estratégico de encomendar a un organismo exterior la validación de las situaciones zoonosológicas y la acreditación de los Servicios Veterinarios sea reconsiderada y se decida que el reconocimiento de la situación zoonosológica de los Países Miembros es responsabilidad de la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias y no de organismos privados.

5. La OIE, aunque base su decisiones en los mejores conocimientos científicos, no sea considerada exclusivamente como una organización científica sino como un organismo poderoso de elaboración de estrategias y decisiones en materia de sanidad animal y zoonosis a nivel internacional, y que respete, en ese contexto, la competencia legislativa de los Países Miembros y los textos fundamentales de la OIE.
6. La OIE, en su calidad de organización internacional más capacitada para tratar los asuntos relacionados con la protección /el bienestar de los animales, cree un Grupo Ad hoc para estudiar este tema.
7. La función de la OIE en materia de control de enfermedades de los animales y zoonosis "del campo al plato", incluida la posible relación con la alimentación de los animales y la utilización de medicamentos veterinarios en las explotaciones, así como en materia de acreditación de los Servicios Veterinarios, sea reforzada significativamente y que el Director General reúna un Grupo(s) Ad hoc para que elabore una estrategia a plazo medio en estos campos.
8. Se reconsideren los métodos de obtención de recursos financieros de la OIE y se ajusten al mayor número de responsabilidades y de acciones que debe asumir y llevar a cabo.

---

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para Europa el 22 de septiembre de 2000)

**14<sup>a</sup> Conferencia  
de la  
Comisión Regional de la OIE para África**

Arusha (Tanzania), 23-26 de enero de 2001

---

- Recomendación n° 1: La función del personal paraveterinario y de los agentes comunitarios de sanidad animal en la prestación de servicios veterinarios en África
- Recomendación n° 2: Antibiorresistencia
- Recomendación n° 3: Clasificación de las enfermedades animales por la OIE
- Recomendación n° 4: Fiebre del Valle del Rift



Recomendación n° 1

**La función del personal paraveterinario y de los agentes comunitarios de sanidad animal  
en la prestación de servicios veterinarios en África**

CONSIDERANDO

La necesidad de mejorar de forma duradera la calidad de la vigilancia epidemiológica, el control de las epizootias y la atención sanitaria en general, especialmente en las zonas aisladas,

Que los veterinarios públicos y privados no pueden cubrir todas las necesidades sanitarias de un país,

Las funciones que puede desempeñar el personal paraveterinario (auxiliares de sanidad animal que han recibido una formación oficial) y/o los agentes comunitarios de sanidad animal (ACSA) en los sistemas generales de prestación de servicios veterinarios,

El limitado alcance ecológico y geográfico de los estudios de casos realizados para medir el impacto de las intervenciones de los ACSA,

La ausencia o la insuficiencia de reglamentaciones relativas a los auxiliares de sanidad animal y/o a los ACSA en numerosos países,

La necesidad de un debate más amplio a nivel nacional sobre el marco político, institucional y reglamentario más apropiado para cada categoría de prestatarios de servicios de sanidad animal,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA ÁFRICA

RECOMIENDA QUE

1. Se multipliquen los estudios de casos destinados a medir el impacto y la durabilidad de las intervenciones de los ACSA y de los auxiliares de sanidad animal en zonas ecológicas distintas y en sistemas de producción diferentes, atendiendo a la demanda de las autoridades veterinarias de los países, y que la Comisión Regional de la OIE para África, y si es posible la OUA/IBAR, coordinen dichos estudios.
2. Las autoridades veterinarias entablen o reanuden debates a nivel nacional sobre la legislación, la política y la organización de los servicios veterinarios con vistas a definir y a adaptar las distintas categorías de prestatarios de servicios de sanidad animal y a mejorar la cobertura sanitaria en cada país.
3. En el temario de la próxima reunión de la Comisión Regional de la OIE para África se incluya de nuevo un debate sobre los auxiliares de sanidad animal y los ACSA basado en los resultados de los nuevos estudios de casos.
4. La OIE y, si procede, la OUA/IBAR apoyen las iniciativas precitadas, incluidas la adaptación de la legislación y la definición de criterios de calidad de los servicios veterinarios.

---

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para África el 26 de enero de 2001)



Recomendación n° 2

**Antibiorresistencia**

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar la eficacia terapéutica de los antimicrobianos y seguir administrándolos tanto a los animales como a los seres humanos,

Que la administración de medicamentos antimicrobianos a los seres humanos y a los animales, y en particular a las aves de corral, puede dar lugar a la selección de poblaciones de bacterias resistentes que pueden restar eficacia a esos medicamentos,

Que las consecuencias que tienen las bacterias resistentes a los antimicrobianos para la salud humana y el papel que pueden desempeñar los alimentos de origen animal en la transmisión de cepas resistentes a los seres humanos son actualmente temas importantes de preocupación en el mundo,

Que los métodos microbiológicos destinados a identificar las bacterias, medir su sensibilidad y detectar residuos deben ser normalizados y armonizados para obtener datos fiables y comparables,

Que algunos países han tomado o piensan tomar medidas para prohibir la administración de determinadas sustancias antimicrobianas a los animales y que esas iniciativas pueden tener repercusiones negativas en el comercio de animales y productos de origen animal procedentes de países en los que siguen administrándose esas sustancias,

Que existe muy poca información científica en el mundo sobre la resistencia de las bacterias de los animales y sus consecuencias perjudiciales para la salud humana,

Que la inmensa mayoría de los países

- ignoran las cantidades de antimicrobianos que se venden y utilizan para la producción animal
- carecen de sistemas oficiales de vigilancia de resistencias de las bacterias animales y humanas, y de sistemas de detección de residuos en los productos de origen animal,

Que aunque en la mayoría de los países existen laboratorios microbiológicos, éstos no siempre efectúan controles de calidad ni están oficialmente acreditados,

Que los recursos financieros de numerosos países son limitados y que las prioridades en materia de salud pública humana y veterinaria deben determinarse en función de un análisis de riesgos pertinente,

Que los países de África Miembros de la OIE han identificado una serie de obstáculos al uso prudente de los medicamentos antimicrobianos,

La responsabilidad de la Oficina Internacional de Epizootias de informar a los gobiernos sobre la presencia y la evolución de enfermedades animales y zoonosis, sobre las medidas que se deben adoptar para el control de las mismas en el ámbito del comercio internacional, y sobre las directrices para el empleo de métodos que permiten evitar las resistencias bacterianas,

Los resultados presentados por el Grupo Ad hoc de la OIE sobre antibiorresistencia,

Que la importancia de estos temas justifica un seguimiento continuo,

## LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA ÁFRICA

### RECOMIENDA QUE

#### 1. Los Países Miembros

Fomenten y participen activamente en la difusión de información relativa a la emergencia de resistencias y a sus posibles consecuencias perjudiciales para la salud animal y humana.

Promuevan un uso prudente de los antimicrobianos en medicina veterinaria mediante:

- el respeto de las recomendaciones de la OIE al respecto y la instauración de un procedimiento eficaz de registro de los medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos
- una representación adecuada de la profesión veterinaria al frente del registro de los medicamentos veterinarios
- la disposición de un laboratorio nacional o regional capaz de controlar la calidad de los medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos y la presencia de residuos en los alimentos para animales y productos de origen animal
- un control eficaz de las importaciones de medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos de modo que sea incautado cualquier producto falsificado o que no cumpla con las normas
- la administración de medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos a los animales bajo el control de veterinarios.

Procuren establecer un grupo de trabajo oficialmente reconocido del que formen parte los Servicios Veterinarios estatales y al que se encomiende, entre otras cosas, la coordinación de un programa nacional de control de la antibiorresistencia. Dicho programa deberá incluir:

- la aplicación de directrices ( dimanantes de fuentes internacionalmente reconocidas o recopiladas por agrupaciones locales de profesionales) para un uso prudente de los antimicrobianos que evite la aparición de resistencias y la presencia de residuos en los productos animales,
- la ejecución de un programa de vigilancia permanente de la antibiorresistencia,
- la coordinación de la recolección de datos sobre la cantidad de antimicrobianos administrados.



## 2. La Oficina Internacional de Epizootias

Proporcione, si es preciso, asistencia técnica a los Países Miembros que la necesiten, con la ayuda de sus Centros Colaboradores para los medicamentos veterinarios, mediante:

- la organización de conferencias sobre la antibiorresistencia para facilitar información a esos países sobre la situación en otros Países Miembros y hacerles percibir mejor las consecuencias perjudiciales para la salud humana y animal de la resistencia bacteriana inducida por el uso indebido de antibióticos en medicina veterinaria,
- la promoción del respeto de las recomendaciones formuladas para la administración responsable y prudente de antimicrobianos a los animales,
- la asistencia, si es preciso, a ciertos Países Miembros en la elaboración de una metodología de análisis del riesgo específico que entraña para la salud humana y animal la resistencia bacteriana inducida por el empleo de antibióticos en medicina veterinaria. Esta asistencia será particularmente importante cuando un país proyecte adoptar medidas nacionales para contener la antibiorresistencia de las bacterias animales y zoonóticas,

Aliente a sus Laboratorios de Referencia a ayudar a los Países Miembros que lo necesiten a crear laboratorios de microbiología, establecer, si procede, programas de garantía de calidad y participar en controles externos de competencia, especialmente en materia de pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos.

3. Se examinen los progresos realizados en materia de antibiorresistencia y control de residuos en la próxima Conferencia de la Comisión Regional de la OIE para África.

---

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para África el 26 de enero de 2001  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



Recomendación n° 3

**Clasificación de las enfermedades animales por la OIE**

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos principales de la OIE es recolectar y redistribuir información sobre la presencia de enfermedades de los animales en el mundo, incluidas las de los animales acuáticos y la fauna salvaje, y sobre los modos y medios de combatirlas,

Que la clasificación actual de las enfermedades de los animales en las Listas A y B de la OIE no ha sido reexaminada desde hace tiempo y presenta por lo tanto ciertas incoherencias,

La necesidad de conceder importancia a la rapidez de propagación de las enfermedades, a su carácter zoonótico y a sus consecuencias económicas, y de asociar estos factores a los procedimientos de declaración,

La necesidad de clasificar las nuevas enfermedades emergentes y de volver a clasificar otras enfermedades que han demostrado tener mayor o menor importancia epidemiológica, zoonótica y económica,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA ÁFRICA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE considere sustituir la clasificación actual de las enfermedades de los animales, incluidas las de los animales acuáticos, por una clasificación en una lista única, pero con dos categorías nuevas:
  - enfermedades de los animales que exigen declaración inmediata (plazo de 24 horas) por su importancia económica, zoonótica y epidemiológica;
  - enfermedades de los animales que exigen declaración periódica, anual por lo menos o más frecuente si es preciso.
2. La inclusión de enfermedades en la categoría de declaración inmediata se base exclusivamente en las características descritas en el punto 1 y particularmente en la posibilidad de propagación peligrosa y vasta (directamente o a través de vectores).
3. La OIE actualice y revise, a corto plazo y ateniéndose a lo indicado en el punto 1 anterior, los capítulos del *Código Zoosanitario Internacional* y del *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* relativos a las enfermedades incluidas en las listas.
4. La OIE siga ampliando y reforzando sus bases de datos epidemiológicos y facilite el acceso a las mismas a sus Países Miembros para permitirles obtener información actualizada y de calidad sobre la situación zoonitaria mundial.

---

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para África el 26 de enero de 2001  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



Recomendación n° 4

**Fiebre del Valle del Rift**

CONSIDERANDO

La importancia que tiene para los países del Cuerno de África el comercio de ganado con los países vecinos de Oriente Medio,

El carácter zoonótico importante de la fiebre del Valle del Rift,

Que las condiciones climáticas de estos dos últimos años no han propiciado la propagación de la fiebre del Valle del Rift,

Que la mayoría de los países se han dotado de medios de vigilancia de la fiebre del Valle del Rift (detección activa de la enfermedad y vigilancia serológica),

Que la contribución de organizaciones internacionales como la OUA/IBAR, la OIE, la FAO y el IGAD a la evaluación de la situación de la fiebre del Valle del Rift en el Cuerno de África ha sido reconocida,

La petición de los países del Cuerno de África,

LA COMISIÓN REGIONAL DE LA OIE PARA ÁFRICA

RECOMIENDA QUE

1. Se tomen rápidamente las disposiciones pertinentes para volver a evaluar la situación epidemiológica de la fiebre del Valle del Rift en el Cuerno de África bajo los auspicios de la OIE.
2. La OIE, la FAO y la OUA/IBAR organicen una reunión con los países del Cuerno de África para confirmar la ausencia de la fiebre del Valle del Rift en la región.
3. Se organice una misión mixta de países interesados a los países de Oriente Medio para confirmarles que los países exportadores cumplen con las normas de sanidad animal establecidas por la OIE.
4. La OIE y la FAO tomen la iniciativa de organizar periódicamente reuniones consultivas entre países importadores y exportadores del Cuerno de África y de Oriente Medio.
5. Los programas de vigilancia y control de la fiebre del Valle del Rift sean aplicados, o reforzados si procede, en los demás Países Miembros de la Comisión Regional de la OIE para África con el apoyo de las organizaciones precitadas.

---

(Aprobada por la Comisión Regional de la OIE para África el 26 de enero de 2001  
y ratificada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)